



903
no de autos
f. 17

TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.- Guayaquil a los quince días del mes de octubre del año dos mil doce, siendo las nueve horas treinta y nueve minutos, en la Dirección Regional del Trabajo, se instala el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje dentro del conflicto colectivo suscitado entre el COMITÉ DE EMPRESA DE LOS TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA y su empleadora, convocados mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2012 a las 15H35. Para el efecto, se ha constatado la presencia del abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Director Regional del Trabajo y Servicio Público de Guayaquil, en su calidad de Presidente del Tribunal de Superior de Conciliación y Arbitraje e integrado por los señores vocales por la parte actora: abogado FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO, vocal principal; licenciado VITERBO ZEVALLOS VALDEZ, vocal principal; señores vocales por la parte accionada: abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, vocal principal; y la infrascrita Secretaria Regional del Trabajo abogada Abigail Villagómez Vizcaino, quien certifica. Estando dentro del día y la hora convocada, el señor Director - Presidente del Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje, declara instalada la diligencia. En este estado, se proponen las siguientes mociones: El abogado FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO, propone la siguiente moción: Que el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se remita el expediente a la ciudad de Quito, y que el Inspector del Trabajo se deje constancia de copias certificada del mismo a fin de que no suspenda los efectos del auto o sentencia objeto de la acción. El abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, propone la siguiente moción: Que estamos convocados para declarar sobre la acción de protección presentada por la UMET según el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, este Tribunal es competente para notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días cumpliéndose lo normado en el artículo 62. El abogado VITERBO ZEVALLOS VALDEZ, se suma a la moción del abogado FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO agregando lo siguiente: El artículo 427 de la actual Constitución ordena que "Las normas constitucionales se interpretarán con el tenor literal que más se ajuste a la Constitución y su integralidad, en caso de duda se interpretarán en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente". En consecuencia concuerdo con la moción del vocal, abogado Solórzano en el sentido de que se dejen copias debidamente certificadas de todo este conflicto, las mismas que pasarán a conocimiento del Inspector del Trabajo para la ejecución de la sentencia de primera



instancia y ratificada por el Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje el 17 de julio de 2012, reafirmando que la interposición del recurso extraordinario de protección no suspende la ejecución de la sentencia por expresas disposiciones constitucionales y legales. Indico además que no estoy de acuerdo con la moción del abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA porque carece de fundamentos y se encuentra incompleta en cuanto a la ejecución de la sentencia. El abogado FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO, me sumo a la palabra vertida por el vocal VITERBO ZEVALLOS VALDEZ, voto en contra de la moción presentada por el vocal de la contraparte, abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, por ser oscura e incompleta, reitero que no se debe suspender los efectos de la ejecución de la sentencia objeto de la acción, tal como lo determina el artículo 62 inciso tercero numeral 8, en tal sentido reitero, voto en contra de la moción presentada por el abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA. El abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA, en este estado, agrega a su moción la medida cautelar pedida por la Universidad Metropolitana, solicitando que se considere en votación ya que no se había pronunciado sobre eso. Mi voto es favorable en cuanto a mi moción presentada por que es lo que en derecho corresponde, no así la moción presentada por el otro abogado del Tribunal, por cuanto va mas allá de lo pedido y sale de la competencia de este Tribunal, y sobre eso tenemos que pronunciarnos. En este estado, toma la palabra el abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Presidente del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, exponiendo: En virtud de que en razón de lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le corresponde a este Tribunal Superior de Conciliación y Arbitraje que dictó la sentencia definitiva dentro del Pliego de Peticiones suscitado entre el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Universidad Metropolitana y la Universidad Metropolitana, que en su primer inciso establece que: "(...) este ordenará notificar a la otra parte y remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término máximo de cinco días.", y siendo esta la única facultad concedida a este Tribunal que presido, y habiéndose recibido el recurso extraordinario dentro del término legal, mi voto está en el sentido de remitir el expediente completo a la autoridad competente y notificar a la otra parte. No teniendo ninguna otra facultad o competencia otorgada por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en razón del numeral 8, segundo inciso del artículo 62 de la antes mencionada Ley, apoyo la moción de dejar copia certificada del expediente completo en esta su institución de sustanciación y origen, con el Presidente del Tribunal de primera instancia, funcionario del Ministerio de Relaciones Laborales a

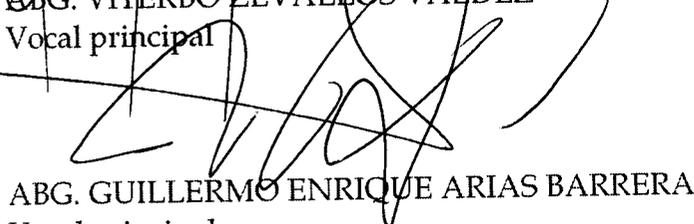
904
veinte
cuatro

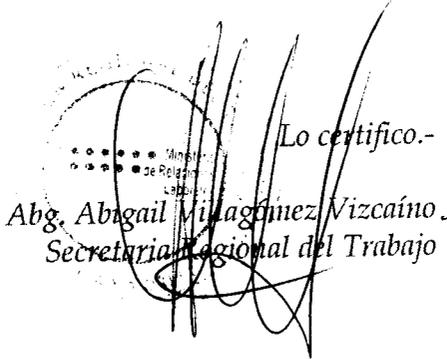
quien de acuerdo al artículo 491 del Código del Trabajo, le corresponde hacer cumplir el fallo que dio término al Conflicto Colectivo. En este estado, el abogado VITERBO ZEVALLOS VALDEZ, quien se había sumado a la moción del abogado FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO retira su voto a favor de ésta y se adhiere a la moción expuesta por el abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Presidente de este Tribunal; el abogado FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO, se adhiere a la moción expuesta por el abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Presidente de este Tribunal; el abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Presidente de este Tribunal, se mantiene en su moción; el abogado GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERAS, se mantiene en su moción. Consecuentemente, la moción propuesta por el abogado Álvaro Jaramillo Vélez, Presidente de este Tribunal, es aprobada por mayoría. Con lo que concluye la presente diligencia, firmando los intervinientes en unidad de acto como aceptación al contenido íntegro de la misma, siendo las 11H28.- Cúmplase y Notifíquese.-


Abg. Álvaro Jaramillo Vélez
Presidente del Tribunal de Superior de Conciliación y Arbitraje


ABG. FRANKLIN SOLORZANO MONTALVO
Vocal principal


ABG. VITERBO ZEVALLOS VALDEZ
Vocal principal


ABG. GUILLERMO ENRIQUE ARIAS BARRERA
Vocal principal


Lo certifico.-
Abg. Abigail Millagómez Vizcaino
Secretaría Regional del Trabajo

